



Notaría Pública No. 4
MAGA-641003-NE7

Calzada de los Arcos No. 15
76020 Querétaro, Qro.

Tel. (442) 2-13-66-44 con 8 líneas
Fax (442) 2-23-41-21

Lic. Alejandro Maldonado Guerrero
TITULAR

Lic. Jorge Maldonado Guerrero
ADSCRITO

TESTIMONIO:

DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE SE HIZO CONSTAR
LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:

=> CONSTRUCTORA KBR, S.A. DE C.V. <=

NUMERO:

50,464 CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO

TOMO:

418

EXPEDIENTE:

QUERETARO, QRO.,

2898.01

Sábado, 24 de Enero de 2002

Notaría Pública Número 4

Lic. Alejandro Maldonado Guerrero
TITULAR

Calzada de los Arcos No. 15
76020. Querétaro, Qro.



ESCRITURA: 50,464 CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO.
TOMO: 418 CUATROCIENTOS DIECIOCHO.
EXPEDIENTE: 2898.01

=== En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 veintiséis días del mes de Enero del 2002 dos mil dos, YO, el Licenciado ALEJANDRO MALDONADO GUERRERO, Notario Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de éste Partido Judicial del Centro, HAGO CONSTAR: La Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA KBR", S.A. DE C.V., que llevan a cabo el Arquitecto JUAN PEDRO GILBERTO CABRERA PALACIOS e Ingeniero VICTOR HUGO CABRERA PALACIOS, en los términos siguientes:-

PROTESTA DE LEY

— El suscrito Notario hace constar, que en los términos del artículo 34, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hago saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

UNICO.- Para la constitución de esta Sociedad se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el permiso correspondiente que yo, el Notario, doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de esta escritura, marcándolo con la letra "A", mismo que quedó marcado con el número 22000175, Expediente 200122001369, Folio 5X0L0KY4, de fecha 29 de Enero del 2002, el cual transcribiré íntegramente en los Testimonios que de ésta escritura expida.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan la siguiente:

CLAUSULA

UNICA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de naturaleza mercantil de acuerdo a las Leyes Mexicanas, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes:

ESTATUTOS

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "CONSTRUCTORA KBR", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto:

- a).- La compra, venta, importación, exportación, comisión, agencia, representación, elaboración, aplicación y comercio en general de todo tipo de productos, materiales y acabados para la construcción; asesoría y prestación de los servicios relacionados con lo anterior;
- b).- Compra, venta, administración, operación, arrendamiento, comisión agencia, representación, construcción, fraccionamiento, lotificación y comercio en general de toda clase de bienes inmuebles.
- c).- Compra, venta, administración, arrendamiento, agencia, operación, comisión, distribución, fabricación, importación y exportación de todo tipo de maquinaria, equipos, bienes muebles e inmuebles, necesarios para cumplir con su objeto social.

- d).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----
- e).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales, y de cualquier título valor permitido por la Ley. -----
- f).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones, mandatos, corretajes, intermediaciones, etc., en negociaciones y operaciones de toda especie permitidos por la leyes mexicanas, principalmente por la Ley de Inversión Extranjera. -----
- g).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y referencias, derechos de propiedad literaria, así como concesiones de alguna autoridad. -----
- h).- Otorgar y recibir concesiones y franquicias, proporcionar servicios administrativos, técnicos o profesionales, así como de capacitación y/o educación en general, relacionados con los objetos anteriores. -----
- i).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar. -----
- j).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de empresas o sociedades con objeto similar al de la presente y acorde a lo que marque la Ley de Inversión Extranjera, formar parte de ellas y entrar en Comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4º de la Ley de Mercado de Valores. -----
- k).- Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del Comitente o Mandante. -----
- l).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos expresados o de aquellos Mandatos, concesiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, acorde a lo que señala la Ley de Inversión Extranjera. -----
- m).- Obtener y otorgar financiamiento de cualquier naturaleza, prestando las garantías necesarias, para el debido cumplimiento del objeto social; así como la celebración de contratos de mutuo o de crédito, refaccionarios, de habilitación y avío, a su favor, y otorgamiento de garantías hipotecarias, prendarias, o fianzas; constituirse como aval, suscribir toda clase de títulos de crédito, emitir obligaciones, ponerlas al mercado y cotizarlas a través de la bolsa de valores; siempre que se cuente con la aprobación de la Asamblea y el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso. -----
- n).- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una Sociedad mercantil mexicana, sin que pueda realizar actos de intermediación habitual en los Mercados Financieros, ni obtener recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.-- Si alguna o algunas de las actividades a las que se dedicará la Sociedad, requieren permiso de Autoridad competente, el objeto social, en lo referente a dicha actividad, causará efectos con la obtención de la autorización que corresponda; y, -----
- o).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, de conformidad a lo que establece la Ley de Inversión Extranjera, y que sean anexos y conexos con su objeto social.-----

Notaria Pública Número 4

Lic. Alejandro Maldonado Guerrero

TITULAR

Calzada de los Arcos No. 15
76020 Querétaro, Qro.



ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en el contrato o contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero que les corresponda en relación con sus domicilios personales.

ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, sus socios convienen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la Sociedad.

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor en participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la Empresa será variable. Tendrá como mínimo fijo la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado con 100 CIENTO acciones con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas.

Tanto las acciones que representen el Capital fijo, como las que representen el capital variable, no se emitirán, suscribirán, ni pagarán a un valor inferior al nominal.

Las acciones que representan el capital fijo, han quedado totalmente suscritas y pagadas.

La Asamblea General de Accionistas, podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad, sea el mínimo o el variable, se clasifique en acciones comunes y en acciones preferentes de voto limitado, las cuales a su vez, podrán ser divididas en diferentes series, según sea el acuerdo de la Asamblea.

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones son nominativas y liberadas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse y disminuirse con las siguientes formalidades: En caso de aumento, se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción al número que de ellas sean titulares. Tal derecho deberá ejercitarse, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación que haya en el domicilio social de la Empresa, del acuerdo tomado por la Asamblea para el incremento de su capital. Sin embargo, si en la Asamblea en que se acuerde el incremento, estuviere representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento.

En caso de disminución, se requerirá del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquella deberá de efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 190. La disminución, se efectuará por

sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse, deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirá efectos tal petición, sino hasta el fin del ejercicio social anual en curso, si la notificación fuera hecha antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio social, si se hiciere después de dicho límite. Al efecto, se cumplirá con lo establecido por el artículo 90. de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO OCTAVO.- El Capital Social máximo autorizado, es ilimitado. -----

Las acciones representativas de la parte variable, podrán ser emitidas por acuerdo de Asamblea Ordinaria de Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por la capitalización de utilidades retenidas o reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los Accionistas sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. -----

Mediante los mismos requisitos, podrá disminuirse el capital de la Sociedad, dentro de su parte variable. -----

ARTICULO NOVENO.- La Sociedad llevará un Registro de Acciones Nominativas, con los datos que se prevén en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará Accionista, a quien aparezca inscrito como tal en el mismo. -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

ARTICULO DECIMO.- La suprema autoridad de la Sociedad, radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aquéllas para las que la Ley o los Estatutos Sociales, exijan un Quórum especial, serán Extraordinarias, todas las demás serán Ordinarias. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.- Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas al efecto, por el Organo de Administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellas para las que la Ley, o los presentes Estatutos exijan un quórum especial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Organo de Administración o en su caso, por el Comisario, sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos, el 30% treinta por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, que dicho Organo, o el Comisario, convoquen a Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquiera dueño de una Acción tendrá el mismo derecho en los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Si el Organo de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su solicitud, el Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes para este objeto, deberán exhibir sus Acciones. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quienes las hagan y ellas contendrán la orden del día, el lugar y fecha de la reunión, en la inteligencia de que no se podrá tratar ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, que se

Notaría Pública Número 4

Lic. Alejandro Maldonado Guerrero
TITULAR



Calzada de los Arcos No. 15
76020 Querétaro, Qro.

encuentre representado la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse, según lo establecen los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, serán válidas las resoluciones y acuerdos tomados en Asambleas en las que, en el momento de la votación haya estado representado el total de las Acciones que a su vez representen el Capital Social de la Empresa.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los Accionistas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos, si el Capital Social está totalmente representado al inicio de la reunión y los Accionistas o sus representantes están de acuerdo en que la Asamblea se celebre.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En las Asambleas, cada Acción dará derecho a un voto, sin embargo, las Acciones preferentes de voto limitado, si las hay, sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan, para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI, y VII del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen, quienes se acreditarán con simple carta poder firmada por el Accionista y dos testigos, pudiendo ser el poder amplio, o bien limitado, pero en este último caso, se deberán insertar en carta poder, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea relativa. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito, deberá de expedir el certificado respectivo, o bien notificar por carta o telegrama a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que en su caso, el depositante haya conferido el poder. Para el caso en que el Accionista haya extraviado sus acciones, o las haya olvidado al momento de concurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de Accionista y el número de sus Acciones, a través de la certificación que realice la Secretaría, al consultar el libro de registro de Acciones que lleva la Sociedad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por un Administrador Unico, y para el caso de que estuvieren ausentes, por quienes deban sustituirlos en sus funciones, o bien, por el Accionista nombrado por la mayoría de votos de los Accionistas presentes. El Presidente nombrará un Escrutador de entre los Accionistas presentes, quien formulará la lista de asistencia y certificará el quórum estatutario. Hecho lo anterior, de ser procedente, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos incluidos en la Orden del Día.

ARTICULO VIGESIMO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de una primera y segunda convocatoria, será necesario que esté representando, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del Capital Social.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social.

En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado, mínimo el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de Acciones que represente, por lo menos la mitad del Capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde y a la hora que se fije, sin que ello implique la necesidad de una nueva convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración.

Los accionistas que se retiren o que no concurren a la tramitación de la Asamblea que se hubiere suspendido por falta de tiempo, se entenderá que emite su voto en el sentido en que lo haga la mayoría de los presentes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De toda Asamblea, se levantará acta que será asentada en el libro respectivo, misma que deberá contener:

- a) la fecha de su celebración;
- b) la lista de asistentes a ella;
- c) el número de votos de que se pudo hacer uso; d) Los acuerdos que se tomaron;
- e) las firmas de las personas que hayan fungido como Presidente, Secretario, Escrutadores y del Comisario que haya asistido, así como de quienes hayan querido hacerlo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los acuerdos que se hayan tomado en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán nulos.

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Dirección y la Administración de la Sociedad, estarán a cargo de Un Consejo de Administración o de Administrador Unico. Para el caso de que lo fuere por un Consejo de Administración, este estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes podrán o no ser Accionistas de la Sociedad. En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán electos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representan, al menos, el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro de dicho Consejo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La duración del Cargo de Consejero, será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la Sociedad, de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores, o de reelégirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:

- a).- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General en los términos del artículo 2,433 del Código Civil para el Estado de Querétaro, y su correlativo 2554 para el Distrito Federal.
- b).- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, y para Administrar Bienes con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,433 párrafos Primero y Segundo, 2,468 del Código Civil para el Estado de Querétaro, y sus correlativos 2,554 y 2,587 para el Distrito Federal, estando facultado inclusive para

Notaría Pública Número 4

Lic. Alejandro Maldonado Guerrero
TITULAR

Calzada de los Arcos No. 15
76020 Querétaro, Qro.

Tel. (4) 2-13-6644 con 8 líneas
Fax (4) 2-23-4121



- promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse del mismo.
- c).- Representar a la Sociedad, con Poder General para Actos de Dominio en los términos del párrafo III del artículo 2,433 del Código Civil para el Estado de Querétaro y su correlativo 2,554 para el Distrito Federal.
- d).- Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación, Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje.
- e).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.
- f).- Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en Procesos Penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones judiciales, cuando a su juicio el caso lo amerite.
- g).- Adquirir participación en el Capital Social de otras Sociedades.
- h).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad en términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- i).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.
- j).- Conferir Poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ellas, y revocarlos.
- k).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y empleados de la Sociedad, determinándoles sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- l).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.
- m).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.
- n).- Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, ejecutar sus acuerdos en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, será el Representante Legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- La falta de Administrador Unico o bien, de uno o más miembros del Consejo de Administración será substituido por las personas que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo del Presidente del Consejo de Administración, el cual será suplido por el Secretario del mismo, quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo, ello, sin menoscabo del derecho que le asiste a la Asamblea para sustituirlo por otro que al efecto elija.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los administradores en ejercicio, los gerentes y los demás Funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Unico desempeñen labores de Dirección, garantizarán su gestión, depositando en la Tesorería de la Sociedad, una Acción representativa del Capital Social de la empresa, o también, otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea, sin perjuicio de que ésta última

exija en cada caso, mayor o distinta garantía.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también uno o varios Comisarios suplentes.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Comisario durará en funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto o no; en este último caso, continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que habrá de sustituirlo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Comisario, tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Comisario, caucionará el desempeño de su cargo, en los términos previstos en la cláusula trigésima primera de estos Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales, según convenga a los intereses de la Sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas, un informe, que incluirá, por lo menos, un informe de los Administradores y sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio, así como de las políticas seguidas por los Administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios de situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración. El informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los ejercicios sociales, será entregado al Comisario, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, elaborará un informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de información presentada por el Órgano Administrativo, a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 166 fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los primeros quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad, pudiendo solicitar copias del informe correspondiente.

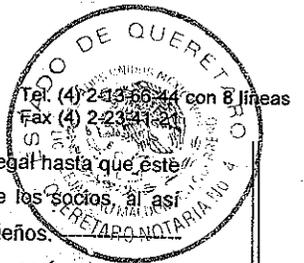
ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- De las utilidades líquidas que arroje el balance,

Notaría Pública Número 4

Lic. Alejandro Maldonado Guerrero

TITULAR

Calzada de los Arcos No. 15
76020 Querétaro, Qro.



se separará un 5% (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance una quinta parte del capital social. El resto se distribuirá entre los socios, al acordarlo la mayoría de ellos, en proporción a las acciones de que son dueños.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero, por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La Sociedad, se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación.

La liquidación, se encomendará a uno o más Liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier Accionista.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los Liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases:

- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los Acreedores y los Accionistas.
- b).- Preparación del balance final de liquidación de inventarios.
- c).- Cobro de créditos y pago de deudas.
- d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; y
- e).- Distribución del remanente entre los Accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el Organo de liquidación las funciones que en la vida normal correspondan al Organo de Administración.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto de los Liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto del Organo de Administración.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los Liquidadores, convocarán a Asamblea General, para que en ella se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los comparecientes manifestaron que el Capital fijo, ha sido totalmente suscrito y pagado al constituirse la Sociedad en la forma siguiente:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
JUAN PEDRO GILBERTO CABRERA PALACIOS	80	\$40,000.00
VICTOR HUGO CABRERA PALACIOS	20	\$10,000.00
TOTAL	100	\$50,000.00

La reunión celebrada por los otorgantes al firmar la presente escritura, constituye la Primera Asamblea General de Accionistas, y en ellas se tomaron los siguientes acuerdos:

A).- La Sociedad será manejada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, nombrando como tal al Arquitecto **JUAN PEDRO GILBERTO CABRERA PALACIOS**, así como Director General de la Sociedad, quien durara en su cargo por tiempo indefinido, mientras no sea removida de su cargo mediante Asamblea General de Accionistas, y gozará de todas y cada una de las facultades que se enumeran y describen en el Artículo Vigésimo Octavo del presente instrumento; quien al aceptar la designación hecha en su favor, protesta su fiel y leal desempeño.

B).- Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad al Arquitecto **EDGAR CETINA GARCIA**, quien al aceptar la designación hecha en su favor, protesta su fiel y leal desempeño.

C).- Los ejercicios Sociales, comenzarán el día primero de Enero y concluirán el día treinta y uno de Diciembre de cada año, excepción hecha del primer Ejercicio Social, que comenzará con la fecha de la presente escritura y terminará el día 31 de Diciembre del año en curso.

SEGUNDO.- Tanto el Administrador Unico, como el Comisario han caucionado su manejo, con depósito en la caja de la Sociedad, por la cantidad de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cada uno.

TERCERO.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen con motivo de ésta escritura, serán por cuenta de **"CONSTRUCTORA KBR", S.A. DE C. V.**

GENERALES

Los comparecientes por sus generales manifestaron ser mexicanos por nacimiento y nacionalidad: el Arquitecto **JUAN PEDRO GILBERTO CABRERA PALACIOS**, originario de San Juan del Río, Qro., lugar donde nació el día 24 de Mayo de 1963, casado, Arquitecto, con domicilio en Calle Prolongación Corregidora número 1003, Fraccionamiento Constituyentes, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes CAPJ-630524-HT4, según cédula de identificación fiscal, de la cual agrego al apéndice una copia marcándola con la letra "b"; el Ingeniero **VICTOR HUGO CABRERA PALACIOS**, originario de San Juan del Río, Qro., lugar donde nació el día 28 de Diciembre de 1968, soltero, Ingeniero Electromecánico, con domicilio en Calle Orquídeos número 17, Fraccionamiento Valle de Oro, San Juan del Río, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CAPV-681228-JTA, según cédula de identificación fiscal, de la cual agrego al apéndice una copia marcándola con la letra "c"; y de paso por esta Ciudad; el Arquitecto **EDGAR CETINA GARCIA**, originario de México, D.F., lugar donde nació el día 6 de Marzo de 1966, casado, Arquitecto, con domicilio en Calle Segunda de Fresnos número 912, Fraccionamiento Jurica, en esta Ciudad.

CERTIFICO YO, EL NOTARIO:

- 1.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito.
- 2.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento y hábiles a mi juicio para contratar y obligarse.
- 3.- Que hice saber a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir a esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y de comprobarme que se ha presentado su solicitud de inscripción en dicho registro.
- 4.- Que leí y expliqué la presente escritura a los comparecientes, y conformes con su contenido la ratificaron y firmaron.- **DOY FE.**

RUBRICAS

--- ARQ. JUAN PEDRO GILBERTO CABRERA PALACIOS. --- Rúbrica: --- ING. VICTOR HUGO

Notaría Pública Número 4

Lic. Alejandro Maldonado Guerrero
TITULAR

Calzada de los Arcos No. 15
76020 Querétaro, Qro.



CABRERA PALACIOS.- Rúbrica.- ANTE MI, LIC. ALEJANDRO MALDONADO GUERRERO, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CUATRO.
Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Cuatro.- Doy Fe

AUTORIZACION

--- En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 18 dieciocho días del mes de Marzo del 2002, dos mil dos, con esta fecha y una vez que se cumplieron con todos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la presente escritura.- Doy fe.- LIC. ALEJANDRO MALDONADO GUERRERO.- Rúbrica. El sello de autorizar de la Notaría Número Cuatro.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

--- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- PERMISO.- 22000175.- EXPEDIENTE.- 200122001369.- FOLIO.- 5X010KY4.- En atención a la solicitud presentada por el C. J. JESÚS MARQUEZ ARTEAGA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA bajo la denominación: CONSTRUCTORA KBR SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y el 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondientes a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de los dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- QUERETARO, QRO., a 29 de Enero del 2002.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL DELEGADO.- MIN. RICARDO ZALDO ROMERO.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES.- DELEGACIÓN QUERETARO, QRO.

INSCRIPCION EN EL R.F.C.

--- Con fecha 20 de Febrero del 2002, quedó debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la presente Sociedad, asignándole la CLAVE CKB020126J42; según consta en la Cédula de identificación fiscal, de la cual agrego una copia al apéndice de la presente escritura, marcándola con la letra "d", como información exclusivamente.

ARTICULO 2,433

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran. Cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERETARO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

SECRETARIA DE GOBIERNO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO
COMPROBANTE DE INSCRIPCION Y/O ANOTACION DE DOCUMENTOS

FOLIO:

No. DE OPERACION

MERCANTIL No. 00008182

CON ESTA OPERACION, SE AUTORIZA EL PRESENTE FOLIO PARA LAS ANOTACIONES RELATIVAS A LA SOCIEDAD MERCANTIL O PERSONA FISICA, CUYOS DATOS REGISTRALES Y DE IDENTIFICACION SE DESCRIBEN A CONTINUACION :

CONSTRUCTORA KBR SA DE CV

NAT. DE OPERACION : CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

RECEPCION:

CON FECHA 11 DE ABRIL DEL 2002 A LAS 10:38:23 HRS. SE PRESENTO PARA SU REGISTRO EL DOCUMENTO No. : 50464 DE FECHA: 26/ENE/2002 NOTARIA No. 4. QUERETARO Y SE LE ASIGNO No. DE ENTRADA: 17546/02

ANTECEDENTES :

INTERVIENEN:

POR UNA PARTE: CONSTRUCTORA KBR SA DE CV
Y POR LA OTRA: -----

SINTESIS:

Se registra Constitución de Sociedad Mercantil denominada: "CONSTRUCTORA KBR", S.A. DE C.V.- Su objeto social será: La compra, venta, importación, exportación, comisión, agencia, representación, elaboración, -- aplicación y comercio en general de todo tipo de productos materiales y acabados para la construcción.- Duración: 99 años.- Domicilio: La Ciudad de Querétaro, Qro.- Nacionalidad: Mexicana.- El Capital Social será variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS -- 00/100 M.N.), suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS:-----	ACCIONES:-----	CAPITAL:-----
JUAN PEDRO GILBERTO CABRERA PALACIOS-----	80-----	\$40,000.00
VICTOR HUGO CABRERA PALACIOS-----	20-----	10,000.00
TOTAL:-----	100-----	\$50,000.00

Se designa Administrador Unico y Director General de la Sociedad al Arquitecto JUAN PEDRO GILBERTO CABRERA PALACIOS, quien gozará de todas y cada una de las facultades que se describen en el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales.- Asimismo se nombra como Comisario de la Sociedad al Arquitecto EDGAR CETINA GARCIA.

QUERETARO, QRO. A 16 DE ABRIL DEL 2002 CON ESTA FECHA, A LAS 12:41:36 HRS. SE INSCRIBIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL No. 00008182/0001 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

CLAVE DE REGISTRADOR: BASAM
ORDEN DE PAGO No. : 364581
TOTAL DE DERECHOS : \$218.75
RECIBO DE PAGO No. : G -1763319
FECHA DE PAGO : 11/ABR/2002

DOY FE

